

Ref: c.u. 07/11

**ASUNTO: Consulta urbanística que plantea la Unidad Técnica de Licencias II en relación con la ocupación provisional de la vía pública con motivo de obras de edificación**

Con fecha 19 de enero 2011, se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por la Unidad Técnica de Licencias II relativa al órgano competente para informar sobre las ocupaciones de calzada que afectan al tráfico, con motivo de actuaciones derivadas de obras de edificación.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

### ANTECEDENTES

- *Informe de 25 de noviembre de 2010, del Departamento de Ordenación y Señalización Fija, de la Dirección General de Movilidad*
- *Consulta urbanística 11/2009, de 6 de abril, resulta por la Secretaría Permanente de la Comisión Técnica de Seguimiento e Interpretación de la OMTLU.*
- *Informe de 4 de diciembre de 2007, del la Dirección General de Coordinación Territorial.*

### CONSIDERACIONES

Con la presente consulta formulada por la Unidad Técnica de Licencias 2, del Departamento de Licencias y Colonias Protegidas, se ha puesto de manifiesto la problemática surgida en relación con el órgano competente tanto para autorizar como para informar sobre las solicitudes de ocupaciones temporales de la vía pública, motivadas en la ejecución de obras de edificación.

Tras analizar los informes referidos más arriba y con ánimo de matizar los criterios y concretar los supuestos donde se suscitan las dudas, se han de diferenciar diferentes supuestos:

En primer término, las ocupaciones demaniales que para la ejecución de obras de edificación se solicitan de forma simultánea con la correspondiente licencia urbanística, que suponen el vallado de obra y una ocupación lineal de 1 metro, a contar desde la alineación oficial. La ocupación de este espacio, como de todo aquel que exceda del metro y que respete en la acera el ancho mínimo

adaptado (1,20 m.), será de competencia del órgano sustantivo que autoriza la obra mediante la correspondiente licencia urbanística.

Este supuesto contempla las autorizaciones para andamios, acopio de material, carga y descarga, y otras similares que tengan una clara vinculación a la obra cuya licencia se solicita y que, en consecuencia, el órgano competente para conceder esta última va a tener una visión global de la actuación en su conjunto y su incidencia en la vía pública.

Si por el contrario, en el tramo de acera afectado por la ocupación no fuera posible respetar el ancho mínimo referido o fuera preciso afectar a la calzada, ya sea banda de estacionamiento o carril de circulación, se deberá solicitar informe a la Sección de Vías Públicas y Espacios Urbanos del distrito.

Hay que tener en cuenta que en estos casos pueden verse afectados elementos de mobiliario urbano, otras posibles autorizaciones existentes, reservas de estacionamiento especiales y que es posible trasladar provisionalmente, etc., que hacen que sea el distrito, en este caso la Sección de Vías Públicas y Espacios Urbanos cómo órgano que ostenta las competencias materiales, el que informe sobre la incidencia de la ocupación solicitada.

No obstante, se requerirá, en todo caso, informe de la Dirección General de Movilidad, en los siguientes casos:

- a. En el caso de que se tratara de vías públicas de circulación restringida pertenecientes a Áreas de Prioridad Residencial, actualmente Las Letras, Embajadores y Cortes pertenecientes al Distrito Centro.
- b. Cuando afecte a carril de circulación en vías pertenecientes a la Res Básica de Transportes, entendiéndose por tales aquellas por las que circulan autobuses de la EMT.
- c. Cuando afecten a carriles reservados al transporte público.

Si fuese preciso cortar el tráfico de forma esporádica en una calle secundaria, deberá ser autorizado por el Concejal Presidente del Distrito, previo informe de la Dirección General de Movilidad.

El segundo supuesto sería aquel en el que se solicita por un lado una licencia urbanística para la ejecución de obras de edificación y de forma separada, ya sea en tiempo o en forma, se solicita autorización para la ocupación temporal de vía pública para diversas actuaciones derivadas de la obra. En estos casos, la autorización demanial corresponde al Concejal Presidente del Distrito en virtud del artículo 2.5.2 del Acuerdo de Delegación de Competencias

específicas en los Órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos, de la Junta de Gobierno, de 18 de junio de 2007.

A la Dirección General de Movilidad, le corresponde “autorizar la ocupación para la instalación de grúas, equipos de bombeo de hormigón y otras instalaciones especiales en la vía pública”.

Estas mismas reglas regirán en los supuestos de solicitud de ampliación de la ocupación existente, en cuyo caso será competente el órgano que tramitó la autorización de la ocupación originaria teniendo en cuenta los criterios aquí contenidos.

## **CONCLUSIÓN**

A la vista de todo ello, serán de aplicación los siguientes criterios:

- El órgano sustantivo que ostente la competencia para resolver las licencias urbanísticas de obras de edificación autorizará asimismo las ocupaciones temporales de las vías públicas siempre y cuando se solicite de forma simultánea y se prevea ocupar parte de la acera, respetando el ancho mínimo de paso de peatones adaptado de 1,20 metros.
- En el caso de que no sea posible respetar en ancho mínimo de 1,20 metros debiendo ocupar calzada, sin corte de tráfico aunque pueda afectarlo, se solicitará informe a la Sección de Vías Públicas y espacios Urbanos del distrito.
- La Dirección General de Movilidad sólo deberá informar en los siguientes supuestos:
  - a. En el caso de que se tratara de vías públicas de circulación restringida pertenecientes a Áreas de Prioridad Residencial, actualmente Las Letras, Embajadores y Cortes pertenecientes al Distrito Centro.
  - b. Cuando afecte a carril de circulación en vías pertenecientes a la Res Básica de Transportes, entendiéndose por tales aquellas por las que circulan autobuses de la EMT.
  - c. Cuando afecten a carriles reservados al transporte público.
- En el caso de que solicite de forma separada la licencia urbanística y la autorización demanial, corresponderá en todo caso al distrito resolver esta última.

- Cuando se solicite ampliación de la ocupación autorizada, será competente el órgano que autorizó la ocupación originaria, teniendo en cuenta los criterios aquí contenidos.

Madrid, 8 de febrero de 2011